

INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal. Sírvase proveer

Palmira, veintiséis (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No 929

Palmira (V), veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, incoada a través de gestor judicial por el señor Diego Fernando Salcedo Escobar en contra de la señora Paula Andrea Delgado Córdoba, de conformidad con los artículos 23, 82, 83, 84 y 523 del C.G.P., y que para el efecto se aporta copia del registro de matrimonio con la respectiva nota marginal, se ordenará su admisión.

Respecto a la medida cautelar solicitada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 373-112204 de la oficina de Instrumentos Públicos de Buga, se observa que no procede toda vez que en la anotación N. 7 del certificado de tradición se encuentra inscrita afectación a vivienda familiar lo que hace inembargable dicho bien al tenor de lo dispuesto en la Ley 258 de 1996.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre los señores Diego Fernando Salcedo Escoba y Paula Andrea Delgado Córdoba.

SEGUNDO: ORDENESE la notificación de la parte demandada conforme lo dispone 8º del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días-Artículo 523 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 116 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 30 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

